

SANTIAGO, 19 de julio de 1984. ✓

CIRCULAR N° 423.

---

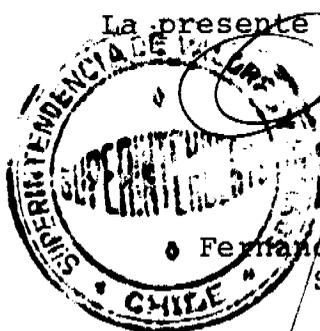
Para todas las sociedades administradoras de  
fondos mutuos.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente emitir la siguiente - instrucción complementaria de la Circular N° 104, modificada por las Circulares N°s. 193 y 200.

Cuando una sociedad administradora de fondos mutuos realice publicidad, a través de cualquier medio de comunicación, público o selectivo, con el propósito de atraer inversionistas o de resaltar características de la sociedad, sin hacer mención a el o a los fondos que administra en particular, ésta deberá acogerse a lo dispuesto en la letra a) de la Circular N° 200 de agosto de 1982; reemplazando la frase obligatoria establecida en dicha circular por la siguiente:

" La rentabilidad o ganancia pasada obtenida por el(los) fondo(s) mutuo(s) administrado(s) por esta sociedad, no garantiza en absoluto que ella se repita en el futuro. Los valores de las cuotas de fondos mutuos son esencialmente variables".

La presente circular rige a partir del  
1° de agosto de 1984.



Fernando Alvarado Elissetche  
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 422 fue enviada para todas las entidades aseguradoras.

000248